



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 215 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 12 AGO 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 131-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.149-2018-GRA/ST); elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 149-2018-GRA/ST, contenidos en treinta y cuarenta y nueve (049) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece, que **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**



I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PROCESADOS Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

- | | |
|--------------------------|---|
| 1.1. Nombres y Apellidos | : LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO |
| Cargo ¹ | : Directora Regional de Administración |
| Tipo de Contrato | : Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR de fecha 14 de setiembre de 2016 |
| 1.2. Nombres y Apellidos | : LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA |
| Cargo ² | : Encargado de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos |
| 1.3. Nombres y Apellidos | : FULGENCIA POMA MOYA |
| Cargo ³ | : Responsable de Control Previo |
| 1.4. Nombres y Apellidos | : CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA |
| Cargo ⁴ | : Responsable de Control Previo |

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

- 2.1. Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra la servidora, **Lic. Adm. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"⁵; por cuanto existen indicios que hacen presumir que la servidora Lic. Adm. Lilia Edith Huamán Carrasco, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la comisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría transgredido el **inc. b) FUNCIONES ESPECIFICAS - DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III. Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, con fecha 18 de diciembre de 2008, que señala: "Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución".** En cuanto la falta, está relacionada al haber suscrito la **Resolución Directoral Regional N° 0045-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de abril de 2017**, mediante el cual se reconoce y se otorga, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior – Crédito devengado interno, la suma de S/. 7,023.33 soles a favor del señor FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMAN, Ex Supervisor de Obra: Meta 167: "Construcción de la Trocha carrozable Huaychao – Tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Cano – Huanta, Provincia Huanta Ayacucho" y **Resolución Directoral Regional N° 0044-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de abril de 2017**, mediante el cual se reconoce y se otorga, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior – Crédito Devengado interno, la suma de S/ 6, 750.00 soles a favor del señor Clever Jonathan Rivas Osejo, Ex Residente de la referida obra. En ese sentido, los servicios del Residente y Supervisor debieron haber concluido con la presentación de la Pre Liquidación y con la debida conformidad del servicio del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, según lo establece las mencionadas resoluciones; no obstante a ello, **dichos profesionales no habrían cumplido**

¹ Al momento de la comisión de la falta.

² Al momento de la comisión de la falta.

³ Al momento de la comisión de la falta.

⁴ Al momento de la comisión de la falta.

⁵ **Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC**, en la cual establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.



con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero, correspondiente al periodo 2016. Sin embargo se habría realizado el reconocimiento de pago de los mencionados profesionales conforme se advierte, en las resoluciones ante referidas; toda vez que la contratación se realizó en mérito a la [Resolución N° 10-2016-GRA/GG-OSR-Huanta de 21 de noviembre de 2016], que amplía la vigencia del contrato del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2016 al **residente de obra, Ing. Clever Jonathan Rivas**, estableciendo en su artículo tercero que el ingeniero residente percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual debidamente aprobado por el supervisor de obra y **concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma físicas y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.** Asimismo con la [Resolución Gerencial General Regional N° 0226-2016-GRA/GR de 17 de octubre de 2016], se contrata del 13 de septiembre al 13 diciembre de 2016 al **Supervisor de Obra, Floyd Holguín Palomino Huamán**, estableciendo en su artículo tercero que el supervisor del proyecto percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual y **concluirá sus servicios a la revisión y aprobación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación;** empero resulta que, el Responsable de Manejo de Información, Registro Sistema INFOBRAS de la Sub Región Huanta, mediante el Informe N° 07-2018-GRA/GG-OSRHTA-DJHB de fecha 17 de abril de 2018, señaló que falta sanear y entregar la Pre Liquidación del año 2016, de igual forma, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con el informe N° 039-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-EQH de fecha 13 de abril de 2018, indica que no cuenta con la Pre Liquidación Físico y financiero del periodo 2016; por lo tanto, el Residente y el Supervisor del Proyecto no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y Financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016.

- 2.2. Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el servidor, **LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA**, en su condición de Encargado de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Inciso f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA**, en su condición de Encargado de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en la comisión de la falta; toda vez que habría presuntamente dispuesto de los bienes de la entidad pública en beneficio de Terceros mediante la emisión del [Informe Técnico N° 015-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP de fecha 24 de marzo de 2017] en la cual declara procedente el reconocimiento del pago de remuneraciones de ejercicios anteriores (créditos devengados) a favor del ex Supervisor Ing. FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMÁN; [Haberes = S/ 7,023.33 ESSALUD = 632.00]; asimismo por haber emitido el [Informe Técnico N° 016-2017-GRA/GG-ORADM- ORRHH-LJCP de fecha 31 de marzo de 2017] en la cual se declara procedente el reconocimiento del pago de remuneraciones de ejercicios anteriores (créditos devengados) a favor del ex – Residente Ing. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO, la afectación presupuestal de los créditos devengados, [Haberes=6,750.00 y ESSALUD = 608.00]; empero resulta que el Residente y Supervisor debieron haber concluido con la presentación de la Pre Liquidación y con la debida conformidad del servicio del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, según la Resolución Gerencial General Regional N° 0226-2016-GRA/GR de 17 de octubre de 2016, con el cual se le contrata al supervisor de obra Ing. Floyd Holguín Palomino Huamán, en el cual establece en su **ARTÍCULO TERCERO** que el supervisor del proyecto percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual y **concluirá sus servicios a la revisión y aprobación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación** y según la Resolución Directoral N° 10-2016-GRA/GG-OSR-Huanta de 21 de noviembre de 2016, con el cual se le contrata al residente de obra, Ing. Clever Jonathan Rivas, en el cual establece en su **ARTÍCULO TERCERO** que el ingeniero residente percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual debidamente aprobado por el supervisor de



obra y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma físicas y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; y no obstante a ello, dichos profesionales no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016; sin embargo habría dispuesto mediante los referidos Informes Técnicos el pago a favor del Supervisor y Residente de Obra declarando procedente a efectos de realizar el reconocimiento de pago de los mencionados profesionales conforme se advierte.

- 2.3. Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra la servidora CPCC. **FULGENCIA POMA MOYA**, en su condición de Responsable de Control Previo del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Inciso f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros; por cuanto existen indicios que hacen presumir que la servidora **FULGENCIA POMA MOYA**, en su condición de Responsable de Control Previo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en la comisión de la falta; toda vez que habría presuntamente dispuesto de los bienes de la entidad pública en beneficio de Terceros mediante la emisión del Informe N° 036-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM de fecha 31 de marzo de 2017 a efectos de realizar el trámite correspondiente por concepto de pago de haberes de los meses de noviembre y diciembre 2016, a favor del Ing. FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMÁN, Supervisor de obra del proyecto: "Construcción de trocha Carrozable Huaychao – Ccano - Huanta – Ayacucho", en el cual manifiesta que contiene documentos originales que acreditan su conformidad; empero resulta que **el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación no dio la conformidad del servicio; no obstante a ello, dichos profesionales no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016;** sin embargo habría emitido el referido informe para el reconocimiento de pago de los mencionados profesionales conforme se advierte.

- 2.4. Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra del servidor CPC. **EUGENIO ANYOSA GAMBOA**, en su condición de Responsable de Control Previo del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Inciso f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA**, en su condición de Responsable de Control Previo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en la comisión de la falta; toda vez que habría presuntamente dispuesto de los bienes de la entidad pública en beneficio de Terceros mediante la emisión el Informe N° 017-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP de fecha 06 de abril de 2017, en el cual autoriza el pago a favor por el señor RIVAS OSEJO CLEVER JONATHAN, Ex Residente de Obra de la OBRA: Construcción Trocha Carrozable Huaychao – tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho". En merito a la afectación presupuestal aprobado con el D.S N° 008-EF, y la R.E.R N° 070-2017-GRA-GR; empero resulta que **el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación no dio la conformidad del servicio; no obstante a ello, dichos profesionales no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016;** sin embargo habría emitido el referido informe para el reconocimiento de pago de los mencionados profesionales conforme se advierte, la falta está relacionado conforme al siguiente detalle:

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Que, a fojas 43 obra el Oficio N° 00857-2018-GRA/OCI; de fecha 14 de agosto de 2018 mediante el cual el CPC. ISRAEL CRISTOPHER CAMACHO, Jefe del Órgano de Control



Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite el referido documento al señor Wilfredo Ocorima Nuñez Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de poner en conocimiento sobre incumplimiento contractual, informando lo siguiente:

Que, mediante el Oficio N° 106-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D de 17 de abril de 2018, mediante el cual el Ing. Jacinto Huamani Bellido, Director de la Oficina Sub Regional de Huanta, comunicó a la Dirección Regional de Administración, con copia al Órgano de Control Institucional, que se habría pagado de forma indebida a los ingenieros Clever Jonathan Rivas Osejo y Floyd Holguín Palomino Huamán, residente y supervisor de obra, con el Presupuesto del Proyecto: "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupin – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano – distrito y provincia de Huanta – Ayacucho", por 15 013,33; toda vez que no habrían cumplido con las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 010-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 453-2017-GRA/OCI de 28 de abril de 2017, y los oficios n° s 265, 334 y 335-2018-GRA/OCI de 26 de marzo y 6 de abril de 2018, respectivamente, solicitó a las diferentes áreas del Gobierno Regional de Ayacucho, información relacionado al pago de Residente y Supervisor del mencionado Proyecto, siendo atendidos con el Oficio n° 655-2017-GRA/GG-ORADM de 13 de junio de 2017, el oficio n° 159-2018-GRA/GG-ORADM-OTE de 28 de marzo de 2018, el Oficio n° 0127-2018-GRA/GG-OSR-HTA-D de 24 de abril de 2018, y el oficio n° 0431-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL de 17 de abril de 2018.

*Ahora bien, de la información proporcionada por la Entidad, se tiene que el Responsable de Manejo de Información, Registro Sistema Infobras de la Sub Región Huanta, mediante el Informe n° 07-2018-GRA/GG-OSRHTA-DJHB de 17 de abril de 2018, con respecto al Proyecto señala que **falta sanear y entregar la Pre Liquidación del año 2016**, de igual forma, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con el informe n° 039-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-EQH de 13 de abril de 2018, indica que no cuenta con la Pre Liquidación Físico y financiero del periodo 2016; por lo tanto, el Residente y el Supervisor del Proyecto no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y Financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016.*

*Sobre el particular, cabe señalar que la contratación de los citados profesionales se realizó en mérito a la Resolución N° 10-2016-GRA/GG-OSR-Huanta de 21 de noviembre de 2016, que amplía la vigencia del contrato del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2016 del residente de obra, Ing. Clever Jonathan Rivas, estableciendo en su artículo tercero que el ingeniero residente percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensualmente aprobado por el supervisor de obra y **concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma físicas y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación**. De igual forma, con la Resolución Gerencial General Regional N° 0226-2016-GRA/GR de 17 de octubre de 2016, se contrata del 13 de septiembre al 13 diciembre de 2016 al Supervisor de Obra, Floyd Holguín Palomino Huamán, estableciendo en su artículo tercero que el supervisor del proyecto percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual y concluirá sus servicios a la revisión y aprobación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.*

En ese sentido, los servicios del Residente y Supervisor debieron haber concluido con la presentación de la Pre Liquidación y con la debida conformidad del servicio del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, según lo establece las mencionadas resoluciones; no obstante a ello, dichos profesionales no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016. Sin embargo se habría realizado el reconocimiento y pago de los mencionados profesionales conforme se advierte.

(...)

*Consecuentemente, **se tiene que el Residente y el Supervisor del Proyecto no habrían cumplido con subsanar y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero del proyecto, correspondiente al periodo 2016**, además **dichos servicios no contaron con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación**, sin embargo funcionarios y servidores de la Entidad habrían permitido el pago a dichos profesionales por el monto de S/ 15 013,33 soles; Por lo tanto, su despacho deberá disponer efectuar las acciones correctivas concernientes, así como de corresponder dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva n° 02-2015-SERVIR/GPGSC.*



- 3.2. Que, a fojas 26 obra el Informe N° 07-2018-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB de fecha 17 de abril de 2018, mediante el cual el Ing. Jacinto Huamán Bellido, Responsable de Manejo Información, Registro Sistema INFOBRAS, remite el referido documento al Ing. Alfredo Peralta Torres, Director de la Sub Región de Huanta a efectos de informar sobre la Liquidación Físico Financiero del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA – CHUQUI – NUEVO PROGRESO –CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO" código SNIP N° 81132, Código INFOBRAS N° 021667; ya que en mi periodo de gestión en calidad de Director Sub Regional desde el mes de Febrero a Mayo 2017 no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones de filtro que fueron hecha por la Oficina de Sub Regional de Huanta, pero sin embargo en la Oficina de Recursos Humanos del sede regional habían realizado la cancelación de sus remuneraciones sin haber indagado que faltaban sanear y entregar la Pre Liquidación Físico – Financiero 2016, con respecto del Técnico Administrativo ha cumplido con sanear la Liquidación Financiera y se encuentra aprobado y no así el documento técnico de la Pre Liquidación Física, a la fecha se desconoce las actuaciones del Director sucesor el Ing. YURI ANTONY CURACA NIETO debiendo exigir la regularización con la entrega de la Pre Liquidación Física, para cuyo efecto adjunto el documento de Contrata de la

Resolución Directoral N° 001-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA, en donde menciona en el Artículo Tercero, que el residente de obra para concluir sus servicios debe presentar la Pre Liquidación Física con la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Sede Regional de Ayacucho.

- 3.3. Que, a fojas 11/12 obra la Resolución Directoral Regional N° 0044-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual se reconoce y se otorga, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior – Crédito Devengado interno, la suma de S/ 6, 750.00 soles a favor del señor Clever Jonathan Rivas Osejo, Ex Residente de Obra: Meta 167: "Construcción de la Trocha Carrozable Huaychao – Tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Cano – Huanta, Provincia Huanta Ayacucho".
- 3.4. Que, a fojas 13/14 obra la Resolución Directoral Regional N° 0045-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual se reconoce y se otorga, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior – Crédito devengado interno, la suma de S/. 7,023.33 soles a favor del señor FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMAN, Ex Supervisor de Obra: Meta 167: "Construcción de la Trocha carrozable Huaychao – Tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Cano – Huanta, Provincia Huanta - Ayacucho".
- 3.5. Que, a fojas 35 obra el Informe N° 017-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP de fecha 06 de abril de 2017 mediante el cual el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Responsable de Control Previo remite el referido documento a la Econ. Lilia Edith Huamán Carraco, Directora de la Oficina de Administración a efectos de poner en conocimiento sobre el expediente de pago de créditos devengados, promovido por el señor RIVAS OSEJO CLAVER JONATHAN, en la siguiente forma:

Mediante la R.E.R N° 0063-2017-GRA/GR, de fecha 25 de enero de 2017, fue aprobada la Directiva N° 0063-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el literal d) numeral 6.2 de la citada directiva, establece emitir informe de conformidad de Control Previo y de existir observaciones plasmar en informe.

Revisado los documentos insertados en el Exp. Cumple con las condiciones y los requisitos establecido en la Directiva, tales como:

- a. Solicitud de reconocimiento de créditos devengados promovido por el señor RIVAS CLEVER JONATHAN, con sus correspondientes documentos en originales.
- b. Informe Técnico N° 16-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, emitido por el señor Luis Contreras Pareja, de la Unidad de Remuneraciones.
- c. Carta N° 002-2017-GRA/CJRO.

El pago debe realizar con la afectación presupuestal aprobado con el D.S N° 008-EF, y la R.E.R N° 070-2017-GRA-GR.

- 3.6. Que, a fojas 34 obra el Informe Técnico N° 016-2017-GRA/GG-ORADM- ORRHH-LJPC de fecha 31 de marzo de 2017 mediante el cual el señor Luis Juan Contreras Pareja, Responsable de remuneraciones remite el referido documento al Lic. Eloy Castillo Casafranca, Director de la Oficina de Recursos Efectos de poner en conocimiento sobre los pagos pendientes de ejercicios anteriores del ex Residente Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo en la Meta 167 "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupín . Ccarasencca – Espincuy– Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano – Huanta – Huanta – Ayacucho". En ese sentido por los motivos expuestos y estando acreditado con la documentación sustentatorios, se concluye procedente el reconocimiento del pago de remuneraciones de ejercicios anteriores (créditos devengados) para el ex – Residente Ing. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO, la afectación presupuestal de los créditos devengados, será afecto a la Meta 167; en los montos siguientes:

Apellidos y Nombres	Haberes	Aguinaldo	ESSALUD
RIVAS OSEJO, Clever Jonathan (Noviembre 2016 – 30 días y diciembre 2016 – 15 días)	6,750.00	0.00	608.00
total	6,750.00	0.00	608.00

- 3.7. Que, a fojas 39 obra el Informe N° 036-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual la CPCC. Fulgencia Poma Moya, Responsable de Control



Previo remite el referido documento a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, Directora Regional de Administración a efectos de poner en conocimiento sobre reconocimiento de deuda vía créditos devengados que, en atención al Decreto N° 3401-2017-GRA/GG-ORADM, mediante el cual se solicita efectuar informe técnico en cumplimiento a la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR de fecha 25 de enero de 2017.

- En la Directiva arriba mencionada en el numeral 6.2, literal d) estipula que el área de Fiscalización informará la conformidad, de existir observaciones se plasmara en el informe.
- En cumplimiento a los numerales 6.1 y 6.2, informo lo siguiente:
 - El expediente de pago de 34 folios por concepto de haberes de los meses de noviembre y diciembre 2016, como Supervisor de obra, del proyecto: "Construcción de trocha carrozable Huaychao – Ccano - Huanta, Ayacucho, contiene documentos originales que acreditan su conformidad.
 - Asimismo se adjunta el Informe Técnico N° 015-2017-GRA/GG/ORADM-ORRHH-LJCP, firmado por Luis Juan Contreras Pareja del área de remuneraciones, donde menciona que se reconozca la deuda de ejercicios anteriores a favor del ex supervisor de obra Ing. FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMÁN, en el numeral 3.2. del mismo, indica la afectación presupuestal respectiva y se efectúe el trámite en cumplimiento a la directiva arriba mencionado, lo que se remite a su Despacho en 35 folios para el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.

3.8. Que, a fojas 31 obra la Carta N° 002-2017-GRA/CJRO de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual el ingeniero Jonathan Rivas Osejo, en su condición de Ex.- Residente de Obra "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPÍN - CCARASENCCA – ESPINCUY- RODEOPAMPA – CCANOPATA-CCANO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA , AYACUCHO", Remite el referido documento a la Econ. Lilia Huamán Carrasco, Directora de Regional de Administración a efectos de solicitar pago pendiente correspondiente a los meses de noviembre (30 días) y Diciembre (15 días) de 2016.



3.9. Que, a fojas 38 obra el Informe Técnico N° 015-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP de fecha 24 de marzo de 2017; mediante el cual el encargado de remuneraciones Luis Juan Contreras Pareja remite el referido documento al Lic. Eloy Castillo Casafranca, Director de la Oficina de Recursos Humanos a efectos de poner en conocimiento que, estando acreditado con la documentación sustentatorios, se concluye procedente el reconocimiento del pago de remuneraciones de ejercicios anteriores (créditos devengados) a favor de ex Supervisor Ing. FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMÁN; en los montos siguientes:



Apellidos y Nombres	Haberes	Aguinaldo	ESSALUD
PALOMINO HUAMÁN, Floyd Holguin (Noviembre 2016 – 30 días y diciembre 2016 – 13 días)	7,023.33	0.00	441.00 191.00
total	7,023.33	0.00	632.00

La afectación presupuestal de los créditos devengados, será afecto a la Meta 167 "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupín – Ccarasencca - Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano – Huanta – Huanta - Ayacucho".

3.10. Que, a fojas 36 obra la Carta N° 002-2017-GRA/FHPH, de fecha 10 de marzo de 2017; mediante el cual el Ingeniero FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMÁN, en su condición de Ex. Supervisor de la Obra "Construcción de Trocha carrozable, Huaychao – tupín – ccarasencca – espincuy – Rodeopampa – Ccanopata – Ccano, en el Distrito y Provincia de Huanta, Ayacucho" remite el referido documento a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, Directora Regional de Administración, a efectos de solicitar pago pendiente correspondiente a los meses de noviembre (30 días) y diciembre (13 días) de 2016.

3.11. Que, a fojas 30 obra la Carta N° 010-2017-GRA/GG-OSRHTA-D de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual el Ing. Jacinto Huamaní Bellido, Director de la Sub Región Huanta remite el referido documento al Ing. Jonathan Rivas Osejo, en su condición de ex residente "Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupín – Ccarasencca- Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano – Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho" a efectos de hacer la devolución de la Pre Liquidación Física Financiera de la referida obra en la que tuvo a su cargo, a fin de que pueda absolver las observaciones encontradas en dicho informe, en un plazo de 72 de horas a partir de recibida la presente.

3.12. Que, fojas 3/5 obra la Resolución Directoral N° 010-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA de fecha 21 de noviembre de 2016 mediante el cual se amplía, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT. Al.OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
Ing. Clever Jonathan RIVAS OSEJO	RESIDENTE DE OBRA	138 2079262 4000180	4,500.00	16/11/2016 al 15/12/2016	Construcción Trocha Carrozable Huaychao – tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho".

3.13. Que, fojas 6/8 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0226-2016-GRA/GR-GG de fecha 17 de octubre de 2016 mediante el cual se contrata, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT. Al.OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
Ing. FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMAN	SUPERVISOR	138 2-079262 4-000180	4,900.00	DEL 13/09/2016 al 13/12/2016	Construcción Trocha Carrozable Huaychao – tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Ccano, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho".

IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

4.1. Con relación a la falta imputada contra la servidora LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Resolución N° 10-2016-GRA/GG-OSR-Huanta de 21 de noviembre de 2016, que amplía la vigencia del contrato del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2016 del residente de obra, Ing. Clever Jonathan Rivas, estableciendo en su artículo tercero que el ingeniero residente percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual debidamente aprobado por el supervisor de obra y **concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma físicas y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.** De igual forma, con la Resolución Gerencial General Regional N° 0226-2016-GRA/GR de 17 de octubre de 2016, se contrata del 13 de septiembre al 13 diciembre de 2016 al Supervisor de Obra, Floyd Holguín Palomino Huamán, estableciendo en su artículo tercero que el supervisor del proyecto percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual y concluirá sus servicios a la revisión y aprobación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la

debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación. según lo establece las mencionadas resoluciones con las cuales fueron contratados; no obstante a ello, dichos profesionales no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016. Sin embargo se habría realizado el reconocimiento y pago de los mencionados profesionales conforme se advierte.

En ese sentido, la Lic. Adm. Lilia Edith Huamán Carrasco, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, suscribió la **Resolución Directoral Regional N° 0045-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de abril de 2017** mediante el cual se reconoce y otorga, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior – Crédito devengado interno, la suma de S/. 7,023.33 soles a favor del señor FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMAN, Ex Supervisor de Obra: Meta 167: "Construcción de la Trocha carrozable Huaychao – Tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Cano – Huanta, Provincia Huanta Ayacucho" y la **Resolución Directoral Regional N° 0044-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de abril de 2017**, mediante el cual reconoce y se otorga, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior – Crédito Devengado interno, la suma de S/ 6,750.00 soles a favor del señor Clever Jonathan Rivas Osejo, Ex Residente de Obra: Meta 167: "Construcción de la Trocha carrozable Huaychao – Tupín – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopata – Cano – Huanta, Provincia Huanta Ayacucho", **ambos sin haber concluido con la presentación de la Pre Liquidación y con la debida conformidad del servicio del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.**

4.2. Con relación a la falta imputada contra el servidor LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA, en su condición de Encargado de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, el señor LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA, en su condición de Encargado de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, habría emitido el [Informe Técnico N° 015-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP de fecha 24 de marzo de 2017] y el Informe Técnico N° 016-2017-GRA/GG-ORADM- ORRHH-LJPC de fecha 31 de marzo de 2017, declarando procedente el pago a favor del ex Supervisor Ing. FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMÁN y del ex – Residente Ing. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO, cuando no habrían cumplido con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 0226-2016-GRA/GR-GG de fecha 17 de octubre de 2016 y Resolución Directoral N° 010-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA de fecha 21 de noviembre de 2016, no obstante a ello, dichos profesionales no habrían cumplido con subsanar las observaciones y presentar a la Entidad la Pre Liquidación Físico y financiero del Proyecto, correspondiente al periodo 2016. Sin embargo se habría realizado el reconocimiento y pago de los mencionados profesionales conforme se advierte en el Oficio N° 00857-2018-GRA/OCI de fecha 14 de setiembre de 2014.

Sobre el particular, cabe señalar que la contratación de los citados profesionales se realizó en merito a la Resolución Directoral N° 10-2016-GRA/GG-OSR-Huanta de 21 de noviembre de 2016, que amplía la vigencia del contrato del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2016 del residente de obra, Ing. Clever Jonathan Rivas, estableciendo en su artículo tercero que el ingeniero residente percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual debidamente aprobado por el supervisor de obra y **concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma físicas y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.** De igual forma, con la Resolución Gerencial General Regional N° 0226-2016-GRA/GR de 17 de octubre de 2016, se contrata del 13 de septiembre al 13 diciembre de 2016 al Supervisor de Obra, Floyd Holguín Palomino Huamán, estableciendo en su **artículo tercero que el supervisor del proyecto percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual y concluirá sus servicios a la revisión y aprobación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.**



4.3. Con relación a la falta imputada contra la servidora CPCC. FULGENCIA POMA MOYA, en su condición de Responsable de Control Previo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 036-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM de fecha 31 de marzo de 2017 la CPCC. Fulgencia Poma Moya, Responsable de Control Previo remite el referido documento a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, Directora Regional de Administración a efectos de poner en conocimiento sobre reconocimiento de deuda vía créditos devengados que, en atención al Decreto N° 3401-2017-GRA/GG-ORADM, mediante el cual se solicita efectuar informe técnico en cumplimiento a la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR de fecha 25 de enero de 2017; por lo que presuntamente ratifica el Informe Técnico N° 015-2017-GRA/GG/ORADM-ORRH-LJCP, firmado por Luis Juan Contreras Pareja del área de remuneraciones, donde menciona que se reconozca la deuda de ejercicios anteriores a favor del ex supervisor de obra Ing. FLOYD HOLGUIN PALOMINO HUAMÁN, del mismo, indica la afectación presupuestal respectiva y se efectúe el trámite en cumplimiento a la referida directiva, lo que se remite a su Despacho para el trámite correspondiente.

4.4. Con relación a la falta imputada contra el servidor CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA, en su condición de Responsable de Control Previo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 017-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP de fecha 06 de abril de 2017 el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Responsable de Control Previo remite el referido documento a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, Directora de la Oficina de Administración a efectos de poner en conocimiento sobre el expediente de pago de créditos devengados, promovido por el señor RIVAS OSEJO CLAVER JONATHAN; por cuanto refiere que, mediante la R.E.R N° 0063-2017-GRA/GR, de fecha 25 de enero de 2017, fue aprobada la Directiva N° 0063-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el literal d) numeral 6.2 de la citada directiva, establece emitir informe de conformidad de Control Previo y de existir observaciones plasmar en informe; no obstante el pago se debe realizar con la afectación presupuestal aprobado con el D.S N° 008-EF, y la R.E.R N° 070-2017-GRA-GR; por ello revisado los documentos insertados en el expediente cumple con las condiciones y los requisitos establecido en la Directiva, tales como:

- a. Solicitud de reconocimiento de créditos devengados promovido por el señor RIVAS CLEVER JONATHAN, con sus correspondientes documentos en originales.
- b. Informe Técnico N° 16-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, emitido por el señor Luis Contreras Pareja, de la Unidad de Remuneraciones.
- c. Carta N° 002-2017-GRA/CJRO.

V. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, con fecha 18 de diciembre de 2008. FUNCIONES ESPECIFICAS - DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III. Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**

(...)



- b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución.

(...)

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores **LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración, **LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA**, en su condición de Encargado de Remuneraciones; **FULGENCIA POMA MOYA**, en su condición de Responsable de Control Previo; **CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA**, en su condición de Responsable de Control Previo; sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil⁶; concordante con el numeral 16°.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, los servidores incursos en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa”.**



VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO DE LA SOLICITUD

Que, en el inc. b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala la competencia para conducir el presente procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia, a: **“En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor** y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Asimismo, según establece la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”; numeral 13, numeral 13.2 Concurso de Infractores señala: (...) **Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.** (...).



⁶ “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto (...).”

En ese sentido, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

“96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

92.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determinan el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem”.



X. DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM, este **ORGANO INSTRUCTOR DISPONE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de los servidores **LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, **LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA**, en su condición de Encargado de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos; **FULGENCIA POMA MOYA**, en su condición de Responsable de Control Previo; **CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA**, en su condición de Responsable de Control Previo; por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas.

Que, habiendo sido identificado a los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil; artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto, en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en concordancia con el inc. b), **FUNCIONES ESPECIFICAS - DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III**. Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho del **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, con fecha 18 de diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA**, en su condición de Encargado de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos; por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto en el inciso f) Artículo 85° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **FULGENCIA POMA MOYA**, en su condición de Responsable de Control Previo; por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto en el inciso f) Artículo 85° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **EUGENIO ANYOSA GAMBOA**, en su condición de Responsable de Control Previo por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto en el inciso f) Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** proceda con la devolución del expediente disciplinario N° 149-2018-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la Gerencia General Regional y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

C.c
I/p/ST
ARCHIVO